

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informándole que la parte actora presento escrito de subsanación. Pasa para lo pertinente.


ELIANA MINA IDROBO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00058 00
Demandante	DANIEL CABAYUELES LOPEZ
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Tema	TRASLADO DE REGIMEN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 572

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

A pesar de que la parte actora en miras a subsanar la demanda, presentó dentro del término legal el escrito que antecede, el despacho observa que la reclamación administrativa fue presentada ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, el día 01 de marzo de 2022, por lo que la entidad aún se encuentra en termino para dar respuesta a la solicitud de traslado.

Siendo lo anterior así, se habrá de **RECHAZAR** la demanda.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por el señor **DANIEL CABAYUELES LOPEZ**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En firme este proveído, **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose y **ARCHIVAR** las diligencias.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

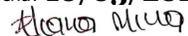
OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **035** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **10/03/2022**


La secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2e13fdd9b6968871fc8888adadd01581b9eb44ccecda8e9956de60b8962c9a5**

Documento generado en 09/03/2022 09:23:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>